



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 033/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0347-2023-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022022-098, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "HAPPY FEW" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3500-B.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR ERNITH PATERNINA BEDOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.393.721 CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "HAPPY FEW" CON MATRÍCULA No. CP-05-3500-B POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2. ESPECIFICAMENTE EN EL CÓDIGO: **No.34 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES."****SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCION AL SEÑOR ERNITH PATERNINA BEDOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.393.721, CAPITÁN Y SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD PORT SAS, IDENTIFICADA CON NIT. 900.924.241-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DARIO PACHECO ANGULO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.089.152 O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "HAPPY FEW" CON MATRÍCULA No. CP-05-3500-B, EN RELACIÓN AL CÓDIGO 34 LA MULTA DE DOS PUNTO CERO (2.0) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) LO QUE CORRESPONDE A 55.62 UVT. DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ERNITH PATERNINA BEDOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.393.721, CAPITÁN Y LA SOCIEDAD PORT SAS IDENTIFICADA CON NIT 900.924.241-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR DARIO PACHECO ANGULO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.089.152. O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "HAPPY FEW" CON MATRÍCULA No. CP-05-3500-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**CUARTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0347-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022022-098 adelantada con ocasión al reporte de infracciones No. 14415 y acta de protesta calendado en junio 29 de 2022 en contra del señor ERNITH PATERNINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.393.721, capitán y la sociedad PORT S.A.S., identificada con Nit. 900.924.241-9 representado legalmente por el señor DARIO PACHECO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 800.89.152 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones número 14415 y acta de protesta de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

En hechos acontecidos en junio 29 de 2022, el personal el personal de Guardacostas de Cartagena suscribió el reporte de infracciones No. 14415, relacionando como presuntamente como infringido el código **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Obra reporte de infracciones número 14415 y acta de protesta de la motonave "HAPPY FEW", con matrícula No. CP-05-3500-B.



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR. Identificador: vpPh KBRX Zv1h SSIM S42c 3ZS0 NU5=

Obra consulta realizada en SIID DIMAR, en la cual se encuentran los datos de la embarcación.

Obra consulta de antecedentes judiciales de capitán y propietario en aras de verificar su identidad.

Obra consulta de los datos básicos de la licencia de navegación del señor ERNITH PATERNINA BEDOYA.

Obran certificados de seguridad para buques de pasaje con arquero bruto menor o igual a 150 en relación a la motonave HAPPY FEW.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave HAPPY FEW.

Mediante auto calendado en noviembre 28 de 2022, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación por la presunta infracción a la normatividad marítima, a partir de lo consagrado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

A su vez se procedió con la notificación formal de la providencia mencionada, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos no fueron presentados. Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha agosto 25 de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado mediante estado fijado y desfijado en cartelera y en el portal web de la entidad (www.dimar.mil.co) el 08 de septiembre de 2023, sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por lo tanto, la sociedad PORT S.A.S., identificada con Nit. 900.924.241-9 representado legalmente por el señor DARIO PACHECO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 800.89.152 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B, es igualmente llamado a responder.

CASO CONCRETO

Mediante reporte de infracciones número 14415 de fecha junio 29 de 2022, suscrito por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana así:

"(...) estando nombrado por la Capitanía de Puerto de Cartagena para controlar Zarpes/atraques desde el muelle casa blanca, a las 05:55R arribó la MN HAPPY FEW CP-05-3500-B y se solicitó la documentación el patrón de la embarcación presentó Certificado Nacional de Seguridad vencido desde el 05 de junio de 2022 por no realizar la inspección intermedia (...)"

Con observancia de la información suministrada, se procede a expedir auto de formulación de cargos, relacionando como presuntamente infringido el código de infracción **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Con fundamento en lo anterior, a partir de la situación planteada, es importante resaltar, los continuos llamados realizados por la Autoridad Marítima, a todo el gremio en general, con relación a las medidas de seguridad que deben ser objeto de una aplicabilidad rigurosa, en aras de prevenir posibles siniestros marítimos y/o accidentes que comprometan la garantía de la vida humana en el mar.

Se tiene entonces que, la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituye una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en la resolución ya citada, por ello, aludiendo al código de infracción impuesto, encuentra el despacho que, en el presente caso sí se presentó una contravención a la norma; toda vez, que se solicitó al área de naves de esta capitanía indicaran si para junio 29 de 2022 la nave HAPPY FEW contaba con los certificados vencidos, quienes informaron lo siguiente:

"(...) se adjuntan los últimos certificados estatutarios de la embarcación, no han solicitado refrendo (...)". obrante a folio 45.

Así las cosas, es importante mencionar que, según la resolución 220 de 2012, los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje y por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje.

El refrendo y la renovación de los certificados se desarrollará siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación, incluso el "Artículo 24. Pérdida de vigencia de la certificación estatutaria definitiva. La certificación estatutaria definitiva perderá su vigencia total o parcialmente, en los casos que se enumeran a continuación, como consecuencia de:

1. La investigación jurisdiccional de la Autoridad Marítima.
2. Cambios en las características, equipos o catalogación de la nave o artefacto naval.
3. Modificaciones o reparaciones que involucren cambios en las condiciones iniciales con las cuales fueron expedidos los certificados y existan cambios en las condiciones iniciales de navegabilidad y cambios estructurales en la compartimentación.
4. Que el Armador o Capitán no cumpla con las recomendaciones realizadas por la Dirección General Marítima o la organización reconocida que expida los certificados.
- 5. Vencimiento del plazo para los refrendos anuales.**

Reiterando, la obligación del propietario de realizar su refrendo anual en su "Artículo 26. Refrendos. La Dirección General Marítima o la organización reconocida autorizada que haya expedido los certificados, refrendará anualmente los certificados estatutarios definitivos, con base en una inspección periódica anual. Los certificados expedidos para un periodo de cinco (05) años y que no tengan los refrendos anuales quedarán sin vigencia".

A si las cosas, el despacho encuentra suficiente el acervo probatorio obrante dentro de la presente investigación, a partir de los documentos que constan en el expediente que se investiga, destacando los aportados por el personal de la de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, teniendo éstos últimos fundamento en el artículo 257 del Código General del Proceso, el cual refiriéndose al alcance probatorio de los documentos públicos dispone: "Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)".

Por lo anterior, este despacho logra colegir que el señor ERNITH PATERNINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.393.721, capitán de la motonave denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B, actuó en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7, toda vez, que se encontraba navegando con los certificados de seguridad correspondientes sin vigencia, por lo que encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad debido a ello.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable al señor ERNITH PATERNINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.393.721 capitán de la motonave denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B por incurrir en las infracciones contempladas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículo 7.1.1.1.2.2 específicamente en el código No. **34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor ERNITH PATERNINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.393.721, capitán y solidariamente a la sociedad PORT S.A.S., identificada con Nit. 900.924.241-9 representado legalmente por el señor DARIO PACHECO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 800.89.152 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B, en relación al código 34 la multa de dos punto cero (2.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) lo que corresponde a 55.62 UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO: La multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 188-000031- 27 nombre de cuenta MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS, banco Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ERNITH PATERNINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.393.721, capitán y la sociedad PORT S.A.S., identificada con Nit. 900.924.241-9 representado legalmente por el señor DARIO PACHECO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 800.89.152 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "HAPPY FEW" con matrícula No. CP-05-3500-B, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Anlísoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

CUARTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: vpph KBRX ZV1h S5IM S42c 3250 NUS=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co